

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0039-2025/SBN-GG

San Isidro, 31 de marzo de 2025

VISTA:

La Carta N° 02-2025-CRRM, recepcionada el 10 de marzo de 2025, (S.I N° 07549-2025) subsanada con Carta N° 03-2025-CRRM, recepcionada el 20 de marzo de 2025 (S.I N° 09169-2025), de la ex servidora Cyntia Raquel Rudas Murga, el Informe N° 00243-2025/SBN-OAF-URH de fecha 12 de marzo de 2025 y el Informe Escalafonario N° 034-2025/SBN-OAF-URH del 10 de marzo de 2025, de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 00135-2025/SBN-OAJ de fecha 18 de marzo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Carta N° 00005-2025/SBN-GG de fecha 18 de marzo de 2025, de la Gerencia General, el Informe N° 00148-2025/SBN-OAJ de fecha 27 de marzo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula el derecho del servidor público de contar con defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos seguidos por causa de omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud, y que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, con la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se dispone que el pedido sea dirigido al titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos como máxima autoridad administrativa a la Gerencia General,

conforme a lo dispuesto por el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0066-2022/SBN;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada Directiva señala que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en la misma; y, que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso, investigación o procedimiento judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigación congresal y policial, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 de la mencionada Directiva, establecen los supuestos de improcedencia y los requisitos para la admisibilidad, respectivamente, de la solicitud del beneficio de defensa y asesoría presentada por el servidor o ex servidor de la entidad; los que deben ser evaluados por la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4.2 del artículo 6, que incluye la evaluación respecto a la cautela de los intereses de la entidad;

Que, la Directiva N° 005-2017/SBN-SG, denominada "Procedimientos para acceder a la defensa y asesoría a los servidores y ex servidores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN", aprobada por Resolución N° 112-2017/SBN-SG, modificada por Resolución N° 075-2018/SBN-GG, señala en su numeral 7.6 que la Oficina de Asesoría Jurídica, recibida la documentación, en un plazo máximo de tres días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; asimismo, prepara el proyecto de resolución y lo eleva al Titular de la entidad para su aprobación;

Que, como se aprecia de los extractos normativos mencionados en los numerales anteriores, el otorgamiento de la defensa legal o asesoría legal se efectúa ante situaciones que deban afrontar los servidores o ex servidores en procesos policiales, fiscales o judiciales cuando el hecho imputado este vinculado al ejercicio de las funciones propias de su cargo o unidad de organización, así como ante la adopción de decisiones de gestión;

Que, con Carta N° 02-2025-CRRM, recepcionada el 10 de marzo de 2025, (S.I N° 07549-2025), la ex servidora Cyntia Raquel Rudas Murga, en calidad de ex Superintendente Nacional de Bienes Estatales, solicita se le otorgue el beneficio de defensa legal, por encontrarse inmersa en una investigación sobre presunta comisión del delito de lavado de activos y otros, en agravio del Estado (Caso N° 524518700-2024-1-0, Carpeta Fiscal N° 01-2024), seguido ante el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder – EFICCOP – Equipo 3, para lo cual adjuntó: i) Compromiso de reembolso, ii) Propuesta de defensa, iii) Compromiso de devolución y iv) Notificación N° 0029-2024 (Disposición N° 02);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00135-2025/SBN-OAJ, realiza observaciones a la solicitud de defensa legal presentada por la ex servidora Cyntia Raquel Rudas Murga y solicita se adjunte la siguiente documentación: 1) La evidencia de que su participación en el proceso de lavado de activos es a consecuencia de su actuación como servidora de la institución, teniendo en consideración que este delito es autónomo del delito previo que lo generó para lo cual deberá adjuntar documentación que valide lo señalado y 2) La etapa en que se encuentra dicha investigación y/o diligencias pendientes;

Que, la Gerencia General con Carta N° 00005-2025/SBN-GG de fecha 18 de marzo de 2025, comunica a la citada ex servidora sobre las observaciones advertidas por la Oficina de Asesoría Jurídica, otorgándole el plazo máximo de dos días hábiles de recibida la presente comunicación para su levantamiento, caso contrario se considerará como no presentada;

Que, la ex servidora Cyntia Raquel Rudas Murga, con Carta N° 03-2025-CRRM, recepcionada el 20 de marzo de 2025 (S.I N° 09169-2025), dentro del plazo otorgado, adjunta el escrito de levantamiento de observaciones respecto a la solicitud de defensa legal y la Disposición Fiscal N° 01 de fecha 17 de julio de 2023, de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur; según la cual el Fiscal Provincial de la citada Fiscalía, dispone que previamente a la atención del Informe presentado por la Policía Nacional del Perú, precise los delitos previos en grado de sospecha simple, por no tener el informe policial una narración fáctica sobre los mismos, asimismo, precise si la remisión del Informe es para avocarse solo a los inmuebles que aparecen en su jurisdicción o todos conforme a lo solicitado por la policía;

Que, mediante Informe N° 00148-2025/SBN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que estando a los considerandos expuestos, en el marco de lo establecido en la norma precitada, resulta improcedente otorgar el beneficio de defensa legal solicitada por la ex servidora Cyntia Raquel Rudas Murga, teniendo en cuenta que, **1)** Sobre la evidencia solicitada de que su participación en el proceso de lavado de activos es a consecuencia de su actuación como servidora de la institución, la citada ex servidora, detalla que los hechos materia de investigación sobre Lavados de Activos que se aperturaron en calidad de ex servidora están vinculados al cargo como ex funcionaria de la SBN, por cuanto existe una investigación de la Carpeta Fiscal N° 0015-2022, sin embargo, a través de la Resolución N° 0008-2023/SBN-GG, ya se otorgó el beneficio de defensa en la investigación recaída en la citada Carpeta. **2)** La Disposición Fiscal N° 01 remitida por la ex servidora, no constituye prueba de una diligencia pendiente o la etapa de apertura de investigaciones sobre los presuntos responsables, por el contrario, representa la dilucidación interna de determinación de jurisdicción y a que despacho fiscal le correspondería su conocimiento, para que recién, posteriormente, se evalúe si existe fundamento para el inicio de las investigaciones correspondientes y, **3)** Respecto a los requisitos de admisibilidad, la recurrente ha presentado una propuesta de defensa legal suscrita por ella misma, cuando lo que corresponde es que el letrado que propone la defensa suscriba su propuesta con algún sustento sobre el plan de trabajo y sus honorarios;

Que, en tal sentido, no habiéndose dado cumplimiento a los requisitos de procedencia establecidos en el numeral 6.2 de la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por la ex servidora Cyntia Raquel Rudas Murga con Carta N° 02-2025-CRRM, de fecha 10 de marzo de 2025, (S.I N° 07549-2025), subsanada mediante Carta N° 03-2025-CRRM, recepcionada el 20 de marzo de 2025 (S.I N° 09169-2025), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la ex servidora Cyntia Raquel Rudas Murga, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese.

MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ
Gerente General
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales